

Jurística
Fecha 4.10.12

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PRIMERA MODIFICACIÓN DECRETOS FAUNA ACOMPAÑANTE 2012



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 05 DE 2012, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 963

SANTIAGO, 28 SET. 2012

3810



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 142/2012 de fecha 20 de agosto de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley 20.597; el D.S. Nº 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 05 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la X Región de Los Lagos y de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 05 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se fijaron los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante, año 2012.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado modificar el porcentaje de desembarque de Congrio dorado en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a otras especies demersales, en el área marítima comprendida desde el paralelo 41º28,6' L.S. al sur, en atención a la alta interacción de pesca que se produce entre dicha especie y el recurso raya volantín.

Que el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la X Región de Los Lagos y de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo por lo que se ha comunicado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 2º de la Ley Nº 20.597.



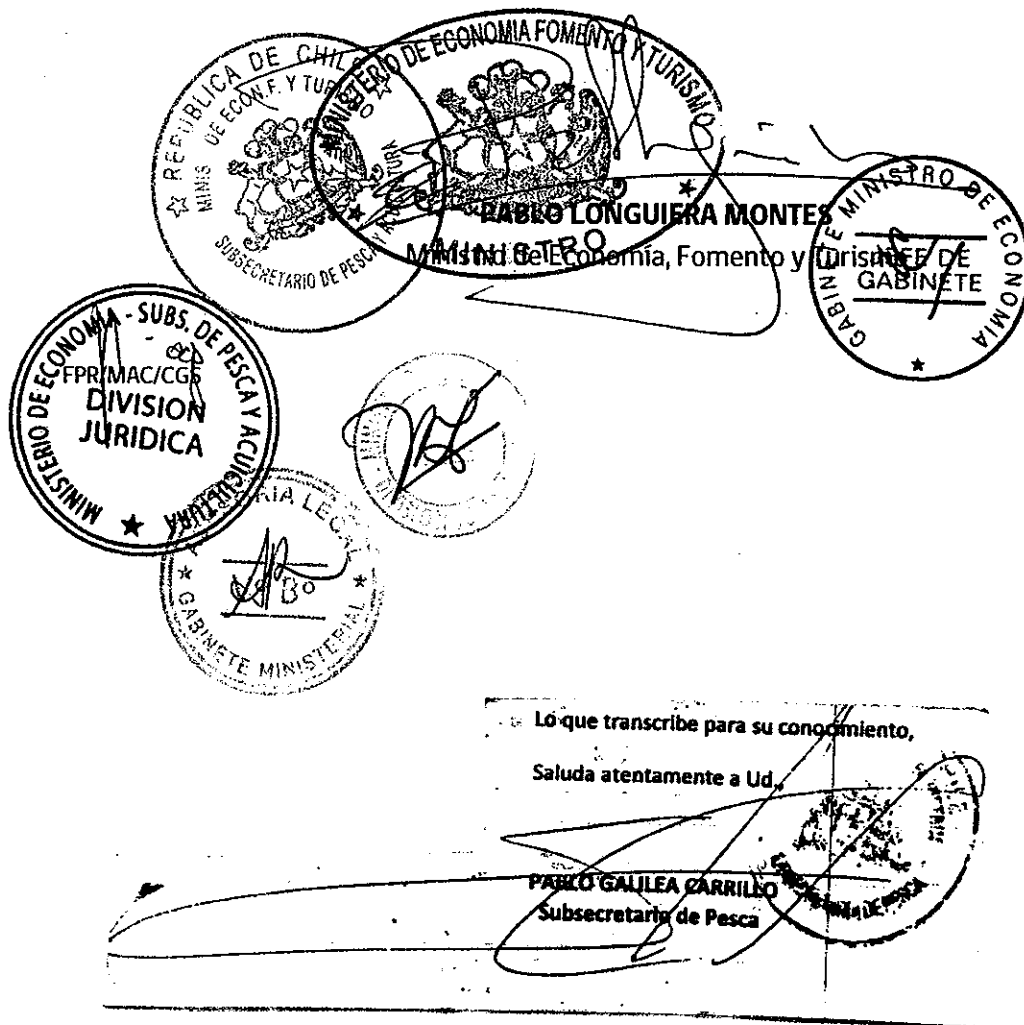
50 c/95

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Exento N° 05 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2012, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante, en el sentido de señalar en el artículo 1º, que se autoriza la extracción de Congrio dorado, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a otras especies demersales con espinel, en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al sur, hasta un 15%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



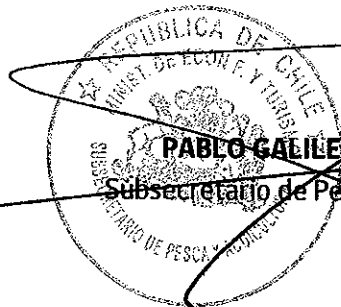
MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 05 DE 2012, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento **963 28 SET. 2012**

de este Ministerio, modifícase el Decreto Exento Nº 05 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2012, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que indica como fauna acompañante, en el sentido de señalar en el artículo 1º, que se autoriza la extracción de Congrio dorado, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a otras especies demersales con espinel, en el área marítima comprendida desde el paralelo 41º28,6' L.S. al sur, hasta un 15%, medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAISO,